



SIAF: SICOIN GL  
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DEL GOLFO  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA  
CLASIFICACIÓN INSTITUCIONAL: 12100104

Página: Página 1 de 1  
Fecha: 07/03/2024  
Hora: 15:14:58  
REPORTE: R00815454.rpt  
Usuario: K.CATALAN

## Planilla

Periodo del: 01/02/2024

Al: 29/02/2024

EXPEDIENTE DE PLANILLA No. 8073

CONCEPTO: PLANILLA DE PAGO DE MERCADO MUNICIPAL (RENGLON 011) CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2024

Nombre	Ocupación	Total Devengado	IGSS	Fianza	Plan	Otras Deducciones	Boni. Dio Ley 37-2001	Bonificación Municipal	Otros Ingresos	Total a Recibir	Firma
12 03 000 001 000	ACCESO AL AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO OTROS SERVICIOS DE SANEAMIENTO SIN PROYECTO MERCADO MUNICIPAL SIN OBRA										
LOPEZ REYES DE OQUELI, ALIDA CARINA	ADMINISTRADORA DE MERCADO MUNICIPAL	4,000.00	193.20	0.00	280.00	2.84	250.00	0.00	0.00	3,773.96	
	Total per Actividad	4,000.00	193.20	0.00	280.00	2.84	250.00	0.00	0.00	3,773.96	
	SUMAS TOTALES (Q):	4,000.00	193.20	0.00	280.00	2.84	250.00	0.00	0.00	3,773.96	

(Total Devengado + Bonif. de Ley + Bonif. Municipal + Otros Ingresos):

4,250.00

ENCARGADA DE PLANILLAS

*Karina Yaney Catalán Alvarado*

KARINA YANEY CATALAN ALVARADO

Municipalidad de  
San José del Golfo  
ENCARGADA  
DE PLANILLAS

DIRECTOR FINANCIERO

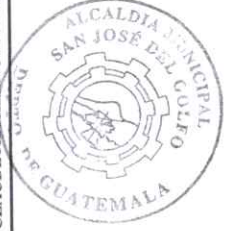
*Ludim Obed Ramírez Salazar*

LUDIM OBED RAMIREZ SALAZAR

ALCALDESA MUNICIPAL

*Yessica Claudeth Palencia Pérez*

YESSICA CLAUDETH PALENCIA PEREZ



**ADJUDICACIÓN NÚMERO: IGT-0101-2284-2024.** En el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, el siete de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las diez horas con cero minutos, la suscrita Inspectora de Trabajo: Frida Matilde Kroell Estrada, constituida en la Delegación del Departamento de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, Sede Administrativa, ubicada en séptima avenida tres guion treinta y tres de la zona nueve Edificio Torre Empresarial, primer nivel, del municipio y departamento de Guatemala de Guatemala, para verificación del cumplimiento de las leyes de trabajo o de previsión social, y para el efecto: por la **PARTE INSPECCIONADA** DONALD ANTONIO PALENCIA PALENCIA de datos conocidos en el presente expediente en representación de la Municipalidad de San José del Golfo auxiliado por la Abogada y Notaria Luisa Esther Del Carmen Ochoa García colegiado número veintidós mil setecientos setenta y ocho. Se deja constancia de la asistencia por las partes denunciante **CLAUDIA MARÍA ALARCÓN MOLINA, AMANDA MARLENI SANDOVAL CASTELLANOS, DIEGO RENE OLIVA RUANO, RUBÉN COLINDRES LÓPEZ, ALIDA CARINA LÓPEZ REYES, VIRGINIA NOEMÍ PALENCIA YOCUTÉ**, en representación de los trabajadores quienes son de datos de identificación personales conocidos dentro del presente expediente y auxiliados por el Abogado y Notario Hugo Estuardo Cardona Oliva colegiado número veintitrés mil ciento cuarenta y cuatro; y con el objeto de continuar con el trámite de: **VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO** de las prevenciones establecidas a la **PARTE INSPECCIONADA** por lo que, para los efectos legales y dejar constancia se procede de la manera siguiente: **PRIMERO:** HECHOS QUE DIERON ORIGEN A LA LABOR DE INSPECCIÓN. En la presente adjudicación por denuncia cambio de lugar de trabajo y represalias, aparecen como parte denunciante, **CLAUDIA MARÍA ALARCÓN MOLINA, AMANDA MARLENI SANDOVAL CASTELLANOS, DIEGO RENE OLIVA RUANO, RUBÉN COLINDRES LÓPEZ, ALIDA CARINA LÓPEZ REYES, VIRGINIA NOEMÍ PALENCIA YOCUTÉ** como representantes del sindicato por el cambio de puesto de **ALIDA CARINA LÓPEZ REYES DE OQUELÍ**. Y como **PARTE INSPECCIONADA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DEL GOLFO** a través de su representante legal, así también obra el acta de fecha **veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro en su punto Cuarto y casillas 1, 4, 5, 6 consta que a dicha PARTE INSPECCIONADA denunciada le fueron formuladas prevenciones.** Para verificar el cumplimiento de las anteriores prevenciones se fijó este lugar fecha y hora, como consta en acta de fecha veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, notificada a la **PARTE INSPECCIONADA** denunciada y a la parte denunciante, por lo tanto y por las circunstancias expuestas, están en conocimiento de la presente audiencia. **SEGUNDO:** Manifiesta la **PARTE INSPECCIONADA** lo

FRIDA MATILDE KROELL ESTRADA  
Inspectora de Trabajo  
Delegación Departamental de Guatemala  
Inspección General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

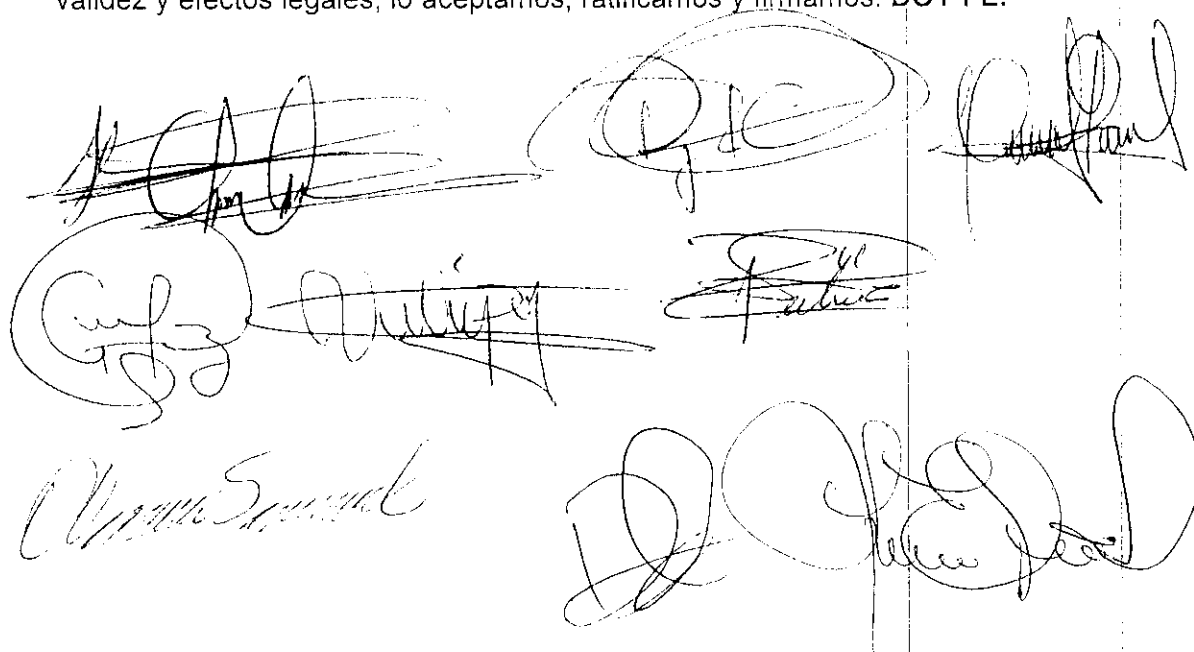


siguiente: "Por parte de la representación legal se hará de conocimiento de la administración sobre la propuesta planteada por la trabajadora para que se considere la viabilidad de la propuesta, se hará efectivo el pago del salario sin necesidad que esto signifique una aceptación al cambio " **TERCERO:** POR LA DENUNCIANTE MANIFIESTA LO SIGUIENTE: "la organización se reserva el derecho de las acciones correspondientes referente a la posible violación del principio de legalidad que posee el funcionario administrativo, el principio de irrenunciabilidad, de garantía de derechos mínimos e indubio pro operario contenido en los artículos 154, 106, 103, 102 de la Constitución Política de la República de Guatemala. A la trabajadora se le garantiza el pago de salario hasta el siete de marzo del presente año como administradora del Mercado Municipal sin necesidad de requerimiento alguno, se reitera la solicitud del acta de nombramiento como personal 011. Al firmar la presente acta no representa una aceptación al cambio de puesto" **CUARTO:** DE LAS PREVENIONES, CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES QUE SE ATRIBUYEN A LA PARTE INSPECCIONADA DENUNCIADA CON EXPRESIÓN DE LAS NORMAS VULNERADAS Y DE LA PROPUESTA DE SANCIÓN. A la PARTE INSPECCIONADA a través de su representante legal, se le hizo saber que en caso de incumplimiento de prevenciones se iniciaría el trámite pertinente de conformidad con el Artículo 272 del Código de Trabajo. Por lo tanto, se procede a verificar las prevenciones ya establecidas en las actas relacionadas que obran dentro de la presente adjudicación, mismas que a continuación se detallan y de cada una se marca con una X en la columna que indica el resultado de su verificación:

No.	PREVENCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN QUE SE ATRIBUYE A LA PARTE EMPLEADORA DENUNCIADA CON EXPRESIÓN DE LAS NORMA VULNERADA Y DE LA PROPUESTA DE SANCIÓN.
1	Poner a la vista el Nombramiento de la señora Alida Carina López Reyes de Oqueli del año dos mil veinte o los suscritos a la fecha	<b>X</b>			La Infracción laboral que se atribuye es por incumplimiento de la disposición preceptiva relativa al deber del patrono, de sus representantes, encargados o trabajadores, de presentarse en las oficinas públicas designadas por el inspector, como le fue prevenido. La norma vulnerada es el Código de Trabajo en el (los) artículo (s) 281. Por infracción de la disposición preceptiva relativa al deber del patrono, de sus representantes, encargados o

	<i>derechos humanos y porque toda persona tiene derecho al trabajo, conforme a lo establece el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala; esta prevención es de efecto inmediato y permanente.</i>		
6	<i>Abstenerse de incurrir en cualquier tipo de represalias en contra de los trabajadores con el propósito de impedirles el ejercicio de sus derechos, conforme lo establece el artículo 10 del Código de Trabajo; esta prevención es de efecto inmediato y permanente</i>	<b>Esta prevención es de carácter inmediato y efecto permanente.</b>	

**QUINTO:** La suscrita Inspectora de Trabajo deja constancia de lo siguiente: **A)** De la asistencia y manifestación de ambas partes; **B)** De lo anteriormente relacionado; **C)** De la manifestación de las partes, la cual es fiel, clara y voluntaria; **D)** De haber tenido a la vista los documentos personales de identificación los cuales son devueltos en este mismo acto. **E)** se deja constancia que la municipalidad por medio de su representante legal pone a la vista una certificación donde consta que acuerdan nombrar a Alida Carina López Reyes para que a partir del mes de enero del año dos mil veinte ocupe el cargo de Administradora del Mercado Municipal, así como contratos donde se consta que ocupaba un puesto personal 022, el cuales son devueltos en este momento, **F)** Se deja constancia que a la denunciante le fue cambiado su puesto original para el cual fue nombrada sin embargo al no llegar a un acuerdo y exista un hecho controvertido se deja en libertad a los denunciantes para que acudan a el órgano que consideren conveniente y hacer valer el derecho que les corresponda, **G)** En virtud de lo anterior se eleva a superioridad sugiriendo el archivo salvo mejor criterio, **H)** De la presente acta se imprimen tres ejemplares y se le entrega uno a cada parte compareciente con la cual quedan debidamente notificadas. No habiendo nada más que hacer constar, se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las doce horas con treinta minutos, la que leemos y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. **DOY FE.**-----



FRIDA MATILDE KROEL ESTRADA  
Inspectora de Trabajo  
Delegación Departamental de Guatemala  
Inspector General de Trabajo  
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

					trabajadores, de presentarse en las oficinas públicas designadas por el inspector, la propuesta de sanción es entre dos y nueve salarios mínimos mensuales vigentes para actividades no agrícolas, como INFRACCIÓN por incumplimiento a una citación. Artículo 272 inciso g) del Código de Trabajo.
4	Asista a cita, bajo comisión de falta laboral a efecto se pronuncie sobre la inspección realizada conforme artículo 281 incisos h) del Código de Trabajo; con el objeto de verificar el cumplimiento de la(s) prevención(es) que en esta diligencia se fijan, para el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, a las diez horas con cero minutos, en la dirección: séptima avenida tres guion treinta y tres zona nueva del municipio y departamento de Guatemala. Él compareciente por LA PARTE INSPECCIONADA debe de acreditar la calidad con la que actúa en la diligencia. (PERSONA INDIVIDUAL O JURÍDICA)	<b>X</b>			La Infracción laboral que se atribuye es por incumplimiento de la disposición preceptiva relativa al deber del patrono, de sus representantes, encargados o trabajadores, de presentarse en las oficinas públicas designadas por el inspector, como le fue prevenido. La norma vulnerada es el Código de Trabajo en el (los) artículo (s) 281. Por infracción de la disposición preceptiva relativa al deber del patrono, de sus representantes, encargados o trabajadores, de presentarse en las oficinas públicas designadas por el inspector, la propuesta de sanción es entre dos y nueve salarios mínimos mensuales vigentes para actividades no agrícolas, como INFRACCIÓN por incumplimiento a una citación. Artículo 272 inciso g) del Código de Trabajo.
5	<i>Abstenerse de comercializar los datos relacionados a sus trabajadores, en respeto fundamental de sus</i>				<b>Esta prevención es de carácter inmediato y efecto permanente.</b>